PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00623-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad, el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la guarda y responsabilidad de entregarlo, de ser el caso, al demandado.
Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

Zuly Torres Martínez
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por la apoderada del extremo accionante

el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SEGUROS GENERALES SURAMERCANA S.A, en contra de JOSE LUIS CACERES RIVERO, OSCAR FERNANDO MARQUEZ VENEGAS Y JOSE HERMES CACERES CABALLERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN

los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de entregar el título valor objeto de recaudo al demandado, situación que debe poner en conocimiento de este despacho de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con constancia de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___67_____ QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA